

### Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0913 ) 03 JUN. 2015

"Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Cerezos de la Italia ubicado en el Municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Jaramillo Mora S.A"

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1432 de 2013, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió el Decreto 1432 de 2013, por el cual se reglamenta el parágrafo <u>4º</u> del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014.

Que el artículo 21 del Decreto 1432 de 2013, establece el Procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que en la vigencia 2013, se expidieron varios actos administrativos relacionados con el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

| Acto<br>administrativo | Fecha                      | Epígrafe   |
|------------------------|----------------------------|--|
| Decreto 1432           | 5 de julio de 2013         | Por el cual se reglamenta el parágrafo 4º. Del artículo 68 de la Ley<br>49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012<br>y se dictan otras disposiciones                   |
| Resolución 0441        | 14 de agosto de<br>2013    | Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1432 del<br>5 de julio de 2013   |
| Resolución 0510        | 15 de agosto de<br>2013    | Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación<br>de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución<br>0441 de 2013  |
| Decreto 2391           | 29 de octubre de<br>2013   | Por la cual se efectúan precisiones en las condiciones de los<br>beneficiarios del "Programa de Vivienda de interés prioritario para<br>ahorradores" al que se refiere el Decreto 1432 de 2013 |
| Resolución 0948        | 14 de noviembre de<br>2013 | Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 510 del 15<br>de agosto de 2013  |

Que en la vigencia 2014, se expidieron varios actos administrativos relacionados con el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

| Acto<br>administrativo              | Fecha                    | Epígrafe  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|--------------------------|---|--|--|--|--|
| Resolución 0049                     | 23 de enero de 2014      | Por la cual se adopta el formulario de inscripción al programa de<br>Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA con la<br>respectiva guía de diligenciamiento  |  |  |  |  |
| Decreto 161                         | 5 de febrero de 2014     | Por la cual se reglamenta el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011<br>en lo que respecta a la cobertura de tasa de interés para los<br>potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que<br>resulten beneficiarios del "Programa de Vivienda de interés<br>prioritario para Ahorradores" |  |  |  |  |
| Resolución 0210                     | 12 de febrero de<br>2014 | Pr la cual se modifica la guía de diligenciamiento del formulario<br>de inscripción al Programa de Vivienda de interés Prioritario para<br>Ahorradores - Vipa, adoptada mediante la Resolución 0049 del 23<br>de enero de 2014  |  |  |  |  |
| Resolución 0132 13 de marzo de 2014 |                          | Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones<br>cupos de recursos en el marco del programa de Vivienda de<br>Interés prioritario para Ahorradores - VIPA  |  |  |  |  |
| Resolución 0574                     | 20 de marzo de<br>2014   | Por la cual se modifica el formulario de inscripción al programa de<br>vivienda de interés Prioritario para Ahorradores VIPA y la<br>respectiva guía de diligenciamiento  |  |  |  |  |
| Resolución 0603                     | 27 de marzo de<br>2014   | Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la<br>asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la<br>resolución 0132 de 2014   |  |  |  |  |
| Resolución 0628                     | 08 de octubre de<br>2014 | Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de<br>cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de<br>Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA  |  |  |  |  |
| Resolución 1895                     | 08 de octubre de<br>2014 | Por la cual se redistribuyen los cupo de recursos para la<br>asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la<br>Resolución 0628 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y<br>Territorio  |  |  |  |  |

| Decreto 2480    | 2 de diciembre de<br>2014 | Por el cual se modifican y precisan las condiciones en que se<br>desarrollara el programa de vivienda de interés prioritario para<br>ahorradores  |
|-----------------|---------------------------|---|
| Resolución 2121 | 3 de diciembre de<br>2014 | Por la cual se modifica el Formulario de Inscripción al Programa<br>de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA y la<br>respectiva guía de diligenciamiento aprobado mediante la<br>Resolución 0574 de 2014. |

Que los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Decreto 1432 de 2013, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014, solamente en el proyecto seleccionado.

Que el parágrafo del artículo 25 del Decreto 1432 de 2013, prescribe: "Parágrafo. Para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. El representante de Fonvivienda ante el mismo Comité indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda."

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que el artículo 21 del Decreto 1432 de 2013, modificado por el artículo 7º del Decreto 2480 de 2014, prescribe: "Artículo 21. El patrimonio autónomo remitirá al representante de las Cajas de Compensación Familiar que se indique en el contrato de fiducia mercantil, el listado de los hogares propuestos por los oferentes de los proyectos seleccionados, para que se realice la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 12 del presente decreto.

Fonvivienda podrá solicitar al patrimonio autónomo el listado antes mencionado y/o sus anexos y tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada.(...)" "(...) Parágrafo. Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la entrega por parte del oferente al patrimonio autónomo, del listado a que hace referencia este artículo, hasta el momento de la asignación del subsidio familiar de vivienda.

Será responsabilidad de los miembros mayores de edad de los hogares, o el curador o tutor, según el caso, informar al oferente de los proyectos cualquier hecho que modifique de alguna manera las condiciones que le permiten ser beneficiario del programa al que se refiere el presente decreto. En todo caso, todos los miembros del hogar indicados en el formulario de postulación, serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, para todos los efectos.

Los oferentes que tengan conocimiento, por cualquier medio y en cualquier momento, de la modificación de las condiciones de alguno de los hogares que hayan presentado dentro de los listados, o de que el hogar no cumple las condiciones señaladas para ser beneficiario del programa, tendrá la obligación de informarlo al patrimonio autónomo".

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 1432 de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Decreto 1432 de 2013 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo establece el artículo 2° del Decreto 1432 de 2013, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 1° del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que el artículo 6º del decreto en mención, se establece que corresponderá a la Sociedad Fiduciaria, actuando como vocera del patrimonio autónomo constituido, además de las obligaciones que se señalen en el contrato de fiducia mercantil, entre otras las siguientes:"(...)f) Certificar a los proponentes de los proyectos seleccionados, que cuentan con un cupo para la asignación de subsidios familiares de vivienda en un número igual al número de viviendas del proyecto seleccionado, los cuales les serán desembolsados en los términos y condiciones que se señalen en los términos de referencia del proceso de selección; g) Desembolsar a los oferentes de los proyectos seleccionados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los términos de referencia respectivos, los recursos de los subsidios familiares de vivienda para los hogares que haya propuesto el oferente y que hayan cumplido los requisitos establecidos en el

Que mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2014, remitido por Fidubogotá como parte del Comité Técnico del Programa VIPA, comunica a la Subdirección de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo siguiente:

presente decreto. Los recursos se podrán desembolsar a quienes hayan actuado como financiadores o

"(...) De: Morantes Torres, Andrés Giovanny [mailto:amorantes@fidubogota.com]
Enviado el: miércoles, 10 de diciembre de 2014 11:49 a.m.
Asunto: Proyectos con Documentos Aprobados

cofinanciadores de los proyectos, cuando los oferentes así lo indiquen; (...)"

Buenos dias,

Atentamente nos permitimos informar los proyectos que cumplieron con más del 60% de postulaciones habilitadas y que tienen aprobados la Carta Crédito, el Cronograma de Obra y la Póliza.

| CONVOCATORIA NÚMERO | DEPARTAMENTO    | OFERENTE               | NOMBRE DEL<br>PROYECTO<br>DEFINITIVO | OFERTA DEFINITIVA |  |
|---------------------|-----------------|------------------------|--------------------------------------|-------------------|--|
| 30                  | VALLE DEL CAUCA | JARAMILLO MORA<br>S.A. | CEREZOS DE LA<br>ITALIA              | 746               |  |

(...)"

Cordialmente.

Macroproyectos VIPA Tel: (571) 348 54 00 Ext: 8511 Bogotá D.C.(...)"

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Cerezos de la Italia – Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Jaramillo Mora S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Cerezos de la Italia ubicado en el Municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca, e identificado en proceso con el Código Interno 1144, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares "habilitados" definitivos, después del segundo cruce de información, mediante correo electrónico del día 22 de mayo de 2015 a las 3:38 p.m..

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 22 de mayo de 2015 a las 3:09 p.m., emitido por la ingeniera de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2º del Decreto 1432 de 2013, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, en el marco de lo establecido en el Decreto número 1525 de 2008 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

0 3 JUN. 2015

Que en el parágrafo del artículo 6º del Decreto 1432 de 2013, se establece que: "(...)Una vez el oferente acredite los requisitos de viabilidad financiera que se soliciten en los términos de referencia del respectivo proceso de selección, el Comité Financiero deberá emitir una instrucción irrevocable a la sociedad fiduciaria, de desembolsar los recursos cuando se cumplan los requisitos señalados en los términos de referencia. La instrucción se entenderá resuelta de pleno derecho si el proponente incumple los plazos y/o condiciones que se determinen en los términos de referencia o en las prórrogas que otorgue el supervisor de los proyectos y/o el Comité Técnico del Fideicomiso, cuando sea el caso.(...)

Que el parágrafo del artículo 25 del Decreto 1432 de 2013, dispone que: "(...) Parágrafo. Para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. El representante de Fonvivienda ante el mismo Comité indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda (...)

Que en el mismo artículo, se señala que cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios: "(...) a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en el enunciado decreto. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.(...)"

Que de acuerdo con los términos de referencia, el valor de la oferta del proyecto Cerezos de la Italia ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Jaramillo Mora S.A. e identificado en proceso con el Código Interno No. 1144, es de 70 SMLMV.

| CODIGO<br>PROYECTO<br>UNIFICADO | ESQUEMA | DEPARTAMENTO Y<br>MUNICIPIO  | NOMBRE                  | NUMERO<br>SOLUCIÓNES | NIT OFERENTE | OFERENTE             |
|---------------------------------|---------|------------------------------|-------------------------|----------------------|--------------|----------------------|
| 1144                            | PRIVADO | VALLE DEL CAUCA -<br>PALMIRA | CEREZOS DE LA<br>ITALIA | 868                  | 8000949689   | JARAMILLO<br>MORA SA |

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1432 de 2013, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014, asciende a la suma de ciento treinta y cinco millones trescientos trece mil quinientos pesos m/cte. (\$135.313.500.oo).

Que cumpliendo lo estipulado en el artículo 25 del Decreto 1432 de 2013, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA: "(...) Artículo 25. Cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en el presente decreto. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Parágrafo. Para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. El representante de Fonvivienda ante el mismo Comité indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.(...)"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 7 del Decreto 2480 de 2014, que modifica el artículo 21 del Decreto 1432 de 2013, respecto a revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 29 del Decreto 1432 de 2013: "(...) Artículo 29. El subsidio familiar de vivienda de que trata el artículo 8° del presente documento, se entenderá legalizado con los siguientes documentos:

- 1. Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar beneficiario. En todo caso, el oferente será responsable por el desarrollo de las actividades necesarias para la debida inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.
- Copia del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda.
- 3. Certificado de existencia de la vivienda, emitido por el supervisor que designe o contrate el patrimonio autónomo al que se refiere el presente decreto.(...)"

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron requisitos para el proyecto Cerezos de la Italia ubicado en el Municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Jaramillo Mora S.A e identificado en proceso con el Código Interno No. 1144, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 21 de 2015, a los hogares encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

| No. | FORMULAR<br>IO | Número de<br>Cédula<br>Postulante<br>Principal | Nombres          | Apellidos            | Valor<br>Ahorro | Fecha y Hora<br>de<br>Postulación | No.<br>SMMLV | ORIGEN DE<br>RECURSOS |
|-----|----------------|--|------------------|----------------------|-----------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------|
| 1   | 11754          | 6646700  | JORGE<br>ENRIQUE | TELLEZ SALAZAR       | \$ 6.324.280    | 18/07/2014<br>14:22               | 30           | FONVIVIENDA           |
| 2   | 19386          | 16949571                                       | CARLOS JULIO     | CAICEDO<br>RODRIGUEZ | \$ 2.157.000    | 20/08/2014<br>15:55               | 30           | FONVIVIENDA           |

|   |       |            |                    |                        | VALOR TOTA       | GNADOS              | \$ 135.313.500.00 |             |
|---|-------|------------|--------------------|------------------------|------------------|---------------------|-------------------|-------------|
| 7 | 52320 | 1144024341 | GIANNINA           | ESPAÑA<br>HERNANDEZ    | \$ 2.268.312     | 13/01/2015<br>17:25 | 30                | FONVIVIENDA |
| 6 | 18295 | 1127004123 | ANGELICA           | RODRIGUEZ<br>HERNANDEZ | \$ 2.789.500     | 14/08/2014<br>17:48 | 30                | FONVIVIENDA |
| 5 | 31029 | 1112219173 | MONICA             | SOLARTE LLANOS         | \$ 2.145.800     | 07/10/2014<br>13:46 | 30                | FONVIVIENDA |
| 4 | 51560 | 29683132   | MELBA RUTH         | RIVERA<br>CASTAÑEDA    | \$<br>25.774.000 | 09/01/2015<br>11:01 | 30                | FONVIVIENDA |
| 3 | 32311 | 29670828   | DIANA<br>ALEXANDRA | LADINO MEDINA          | \$ 2.516.743     | 14/10/2014<br>09:44 | 30                | FONVIVIENDA |

El monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 2480 de 2014, que modificó el artículo 8º del Decreto 1432 de 2013, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) A los hogares con ingresos hasta de 1.6 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.
- b) A los hogares con ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares INDEPENDIENTES para el proyecto Cerezos de la Italia ubicado en el Municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Jaramillo Mora S.A e identificado en proceso con el Código Interno No. 1144, que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1432 de 2013, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014, asciende a la suma de ciento treinta y cinco millones trescientos trece mil quinientos pesos m/cte. (\$135.313.500.00), de acuerdo al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso.

El valor anunciado en el párrafo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 2480 de 2014, que prescribe: "(...) Parágrafo. En los actos de asignación del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el presente artículo, se indicará expresamente que el subsidio ha sido emitido en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores y que en esa medida su vigencia, las condiciones para su aplicación y los demás beneficios a que tiene derecho el hogar por ser beneficiario del programa, se sujetarán a lo establecido en el presente decreto y en los términos de referencia del proceso de selección del proyecto en el que deba ser aplicado". (Subrayado y negrilla fuera de texto). "

**ARTICULO TERCERO.**- De acuerdo a lo determinado por el artículo 9° del Decreto 1432 de 2013, la vigencia de los subsidios de vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su

0 3 JUN. 2015

"Por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Cerezos de la Italia ubicado en el Municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Jaramillo Mora S.A"

asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTICULO CUARTO.**- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Cerezos de la Italia ubicado en el Municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Jaramillo Mora S.A e identificado en proceso con el Código Interno No. 1144, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2190 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Aprobó:
Elaboraron
Fecha:

Rodolfo Oriando Beltrán Cubillos
Andrei Suárez Moreno/ Claudia Paris Vargas

O de junio de 2015